

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Para cumplimentar servicio urgente ordenado por el Ministerio de la Gobernación, los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia deberán remitir a este Gobierno, dentro del plazo improrrogable de cinco días, una relación por triplicado del número de Concejales que integren la Corporación, con indicación del partido o agrupación política a que pertenezcan, y, caso de no estar afiliado a ninguno, su ideario o expresión de su cualidad de independiente.

Burgos 30 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Por correo se envían a todos los Ayuntamientos de la provincia hojas declaratorias de existencias de aceites de oliva, que deberán los Sres. Alcaldes hacer llegar a poder de comerciantes, almacenistas y en general a todo el que tenga existencias de aceite en cantidad superior a 100 kilogramos.

En los ocho primeros días de octubre recogerá esa Alcaldía dichas hojas; y una vez comprobado que contienen la debida respuesta a las preguntas que en ella se hacen, las remitirán, en paquetes separados, a la Sección Agronómica de la provincia.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, que según los artículos 12 y 17 del

Reglamento aprobado en 23 de febrero de 1932, se pueden imponer sanciones a cuantos dejaren de cumplir el servicio que se exige. Por consiguiente, si en algún caso se encontrara resistencia a llenar la hoja o corregir los errores que contuviera, y después de agotados los medios al alcance del Ayuntamiento, se pondrá en conocimiento de la Sección Agronómica; pero en ningún caso deberá interrumpirse el servicio por este motivo, ni retrasarse el envío de la totalidad de las hojas.

En el caso de no haberse recibido en el Ayuntamiento el envío de hojas que se anuncian, o resultar su número insuficiente, deberán los Sres. Alcaldes solicitar de la Sección Agronómica la oportuna remisión con toda urgencia, pues este servicio ha de quedar cumplimentado para el día 8 del corriente mes de octubre, según orden de la superioridad.

Burgos 27 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA.

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, esta Corporación, en sesión de día 22 del actual, y de acuerdo con el Sr. Director del Parque de Intendencia de esta plaza y provincia, ha resuelto que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el presente mes de sep-

tiembre a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'44
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'52
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El kilogramo de paja larga..	0'08
El kilogramo de carbón....	0'21
El id. de leña.....	0'07
El litro de aceite.....	2'12
El id. de petróleo.....	0'78

Burgos 29 de septiembre de 1932.

—El Presidente, Luis García Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de Burgos y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumario número 314 de 1932, sobre hurto de traviesas del Ferrocarril Minero Buralés, sito en Villafra de Burgos, por el presente se instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al Director de dicha Compañía, cuyo domicilio social se ignora.

Burgos 20 de septiembre de 1932.

—El Secretario, P. S., Eugenio Barraibar.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José Luis Pintado.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 12,402 de la carretera de tercer or-

den de Alar del Rey a Sasamón, ejecutadas por su contratista don Teodoro Rabanal Ruiz,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 16 de septiembre de 1932.

—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 89 al 94 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria, ejecutadas por su contratista D. Ramón Zapatero Sacristán,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los

Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 16 de septiembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Caniego de Mena.

El día 14 de octubre próximo venidero, a las diez horas y media de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de este Valle de Mena, la subasta de 900 estéreos de leña de escacho, borto y encina deformada, no pudiendo cortar ninguna encina que exceda de 10 centímetros en el término denominado Calleja Oscura, del monte San Miguel, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación 1.100 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde de barrio o quien haga sus veces, con asistencia de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario, en un plazo de media hora, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras; para tomar parte en la misma será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación.

Caniego de Mena 25 de septiembre de 1932. —El Alcalde de barrio, Luis Velasco.

Junta vecinal de Nava de Mena.

El día 14 de octubre próximo venidero, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de este Valle de Mena, la subasta de 1.600 estéreos de leña de borto para carboneo, en el término titulado Castil de los Rebollares, del monte Dehesa Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde de barrio o quien haga sus veces, con asistencia de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario, en un plazo de media hora, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, siendo de cuenta

del rematante los gastos de anuncios y escrituras, y para tomar parte en la misma es necesario depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación.

Nava de Mena 25 de septiembre de 1932. —El Alcalde de barrio, P. O., J. Mantrana.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de septiembre.

Número 206. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto decidiendo a favor del Delegado de Hacienda de Barcelona la competencia suscitada entre el mismo y el Juez de primera instancia del distrito del Norte de dicha capital.

—Idem. Otro relativo al uso de los aparatos automáticos para medir capacidades.

Núm. 207. Ministerio de Justicia. Decreto autorizando la convocatoria y celebración de oposiciones previas para cubrir 25 plazas de aspirantes a Jefes de Servicios de las Prisiones Centrales y Celulares.

—Ministerio de la Gobernación. Decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Los Barrios de Colina y Fresno de Rodilla, de esta provincia, para sostener un Secretario común.

Núm. 208. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden disponiendo se advierta a los distintos Departamentos la conveniencia de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad que juzguen estrictamente necesaria para atender a Congresos, Conferencias y Exposiciones internacionales y extraordinarias.

—Ministerio de Hacienda. Orden declarando con carácter general que las cantidades que perciban las Diputaciones provinciales de otras Corporaciones de igual calificación jurídica para el sostenimiento de Establecimientos de Beneficencia, en los que se preste asistencia a enfermos pobres procedentes del territorio de las Corporaciones que las satisfagan, no están sometidas al impuesto de Pagos.

—Idem. Otra prorrogando por todo el mes de septiembre del año actual el plazo de canje de efectos.

Núm. 209. Ministerio de Hacienda. Ley declarando que los

Ayuntamientos que lo sean de Municipios de régimen común, en los que se autoriza la construcción de casas baratas, podrán establecer, sobre el arbitrio de soiares sin edificar, un recargo que no podrá exceder, en ningún caso, del 75 por 100 del tipo previsto en la ley de 12 de junio de 1911.

Núm. 210. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley disponiendo la expropiación, sin indemnización, en beneficio del Estado, de todas las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre fincas rústicas, cualesquiera que sean su extensión y cultivo, que sean propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas han intervenido en el pasado complot contra el Régimen.

—Ministerio de la Guerra. Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aclarando un párrafo de la de 13 de mayo del año actual.

Núm. 211. Ministerio de Estado. Decreto disponiendo que todos los años, siempre que haya número suficiente de vacantes, se celebre en el mes de octubre un examen previo de capacidad para cubrir el número de plazas de aspirantes a ingreso en la carrera diplomática.

Núm. 212. Ministerio de Hacienda. Orden declarando con carácter general que cuando en los procedimientos administrativos de apremio hayan de solicitar los Agentes de la Recaudación la entrada en el domicilio de los deudores, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Estatuto de la Recaudación.

Núm. 213. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden resolviendo consulta formulada por el Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos civiles.

Núm. 214.....

Núm. 215. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden ampliando hasta el día 15 de septiembre del presente año el plazo fijado para que las Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio antes del 31 de mayo del corriente año, puedan acordar en Junta general la adaptación de los respectivos Estatutos a la ley de 8 de abril del presente año.

Núm. 216. Ministerio de la Guerra. Orden circular disponiendo queden aclarados en el sentido que se indica los artículos 222 y 230 del

vigente Reglamento de Reclutamiento.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden confirmando en todas sus partes el fallo del Juez de primera instancia de Miranda de Ebro en el recurso de revisión de rentas interpuesto por D. Jenaro Busto, en expediente con D.^a Ausibia Barrón.

Núm. 217. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto (rectificado) relativo al uso de los aparatos automáticos para medir capacidades.

Núm. 218. Ministerio de Obras Públicas. Orden resolviendo instancia de la «Cámara Gremial Española de Automóvil» en la que solicita el establecimiento de un permiso de circulación de color distinto al corriente para los vehículos automóviles vendidos a plazos.

—Idem. Otra declarando que no ha lugar a establecer diferencia en las huelgas declaradas en los ferrocarriles, anteriores y posteriores a la de 1917, debiendo aplicarse la Ley por igual a todas ellas, y que en su virtud procede la readmisión, jubilación o totalización, según los casos, de todos aquellos Agentes que lo hubiesen solicitado dentro de los plazos marcados en la ley.

—Idem. Otra disponiendo que a las viudas de los agentes ferroviarios que tuviesen derecho a la jubilación les corresponderá la parte de la pensión del marido que determine el Reglamento de las Compañías respectivas; y a las viudas de Agentes a quienes [reglamentariamente no les corresponde la jubilación, se les otorgará la mitad de la cantidad que les hubiese correspondido en la totalización que resulte de la aplicación del Decreto de 4 de julio de 1931 y ley de 15 de noviembre del mismo año.

Núm. 219. Ministerio de la Gobernación. Decreto derogando la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de las provincias de Canarias de 22 de mayo de 1923, aplicable a las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, y en su lugar, declarando vigente para dichas Corporaciones el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

—Idem. Otro declarando cesante por imposibilidad física a D. Do-

mingo Aniel Quiroga, Jefe de Administración civil de 2.^a clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Burgos.

=Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden resolutoria de un recurso de revisión de rentas rústicas interpuesto por D. Eleazar Angulo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lerma, en expediente con D. Juan José Arroyo.

Núm. 220.....

Núm. 221. Ministerio de Hacienda. Orden relativa a la aplicación de la regla cuarta del artículo 199 de la nueva ley del Timbre.

Núm. 222. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley disponiendo no se anuncien oposiciones ni concursos por los Ministerios y sus dependencias que impliquen aumentos de plantilla, sin expresa autorización de esta Presidencia.

=Ministerio de la Guerra. Ley relativa al personal administrativo contratado como eventual o temporero que presta actualmente servicio en las oficinas, hospitales, laboratorios y dependencias militares.

=Ministerio de la Gobernación. Decreto (rectificado) jubilando a don Domingo Aniel Quiroga, Inspector provincial de Sanidad de Burgos.

Núm. 223. Ministerio de Trabajo y Previsión. Decreto disponiendo que la colocación de los trabajadores extranjeros residentes en España o que pretendan inmigrar en ella para ejercer sus actividades profesionales y la permanencia en sus empleos de los que ya estuviesen colocados dentro del país, se regulará por las prescripciones contenidas en los artículos que se insertan.

Núm. 224. Ministerio de la Gobernación. Orden anunciando concurso para proveer 2.500 plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad para la ampliación de las Secciones de Vanguardia (Asalto).

Núm. 225. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley concediendo fuerza de tal al Decreto de esta Presidencia de 16 de agosto último, por el que se suprime la Dirección general de la Guardia civil.

=Ministerio de la Guerra. Orden circular concediendo nuevo e improvable plazo hasta el día 4 de octubre de este año para que puedan efectuar el ingreso en Hacienda de la cuota militar los reclutas del actual reemplazo y agregados, y hasta el día 6 del mismo mes para solicitar la concesión de los beneficios

de la reducción del tiempo de servicio en filas.

Núm. 226.....

Núm. 227.....

Núm. 228.....

Núm. 229. Ministerio de la Gobernación. Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley reorganizando este Ministerio y creando la Dirección general de Beneficencia.

=Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden disponiendo se realice en el corriente año, en forma análoga a la de los anteriores, el servicio de suministro de simientes de trigo a los agricultores.

Núm. 230. Ministerio de Obras Públicas. Ley creando una Intervención permanente en los ferrocarriles cuya explotación debe verificarse en consorcio con el Estado, como consecuencia de las aportaciones de capital hechas por éste a las respectivas Empresas.

=Ministerio de Hacienda. Ley relativa al computo, a los efectos del impuesto de Transportes por las vías terrestres, de recorrido de los vehículos que circulen por carreteras o caminos ordinarios de las islas Canarias.

=Ministerio de la Gobernación. Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre cesación en sus cargos de los Concejales nombrados por el artículo 29 de la ley Electoral en las elecciones municipales últimamente verificadas.

Núm. 231. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley disponiendo que la afección a fines benéficos o docentes de los bienes de que el Estado se incaute o se haya incautado en virtud del Decreto de 23 de enero del año actual, se haga, en cada caso, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Patronato administrador de los referidos bienes.

=Ministerio de la Guerra. Orden circular disponiendo queden sin efecto para los reclutas del reemplazo actual y sucesivos los beneficios y excepciones que para el servicio militar conceden los artículos 358 al 367, ambos inclusive, del Reglamento de Reclutamiento, a los que al ingresar en filas sean Presbíteros, ordenados «in sacris» o Profesores de Congregaciones religiosas.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1932 a 1933, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.^a Inspección Regional Forestal, de 24 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 30 de dicho mes.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estereos.	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos		Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.				Tasa- ción. Pesetas	Sumas de las tasaciones. Pesetas	Importe de las indemniza- ción. Pesetas	
							PLAZO Meses.	Lanar.	Cabrito.	Vacuno Mayor.	Cerda.	Pescetas				
46	San Vicente del Valle.	San Vicente y otros...	Santa Brigida.....	>	50	100	En todo el monte. — Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	>	10	10	>	320	420	32'93
47	Santa Cruz del Valle..	Santa Cruz.....	Abanza.....	>	1400	200	En todo el monte. — Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	>	20	>	>	440	640	127'15
48	Idem.....	Idem.....	Alúceas.....	>	>	>	>	>	500	>	50	>	>	390	390	26'70
49	Idem.....	Idem.....	Cilas.....	>	40	50	En todo el monte. — Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	>	240	>	35	20	>	470	520	119'21
50	Idem.....	Idem.....	Dehesa Tejera.....	>	40	50	En todo el monte. — Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	160	>	80	>	>	275	325	22'15
51	Idem.....	Idem.....	Quétiga.....	>	100	150	En todo el monte. — Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	>	25	30	>	255	405	69'10
52	Valmala.....	Valmala.....	La Dehesa.....	>	75	150	Camporredondo e Ipella. — N. Las Cruces, E. poda anterior, S. Cerro Escobar y O. Las Paulejas. — Poda de roble dejando guías, arranque de malezas y leñas muertas y rodadas.....	4	800	>	40	75	>	1050	1200	48'49

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO. — (Conclusión.)

53	Valmala.....	Valmala.....	Genciana.....	»	450	450	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y corta de haya joven raquítica y mal configurada.....	4	800	40	75	40	»	1300	1750	305'44
54	Viloria de Rioja.....	Viloria.....	Las Cerradas.....	»	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	100	15	20	20	»	100	160	14'50
55	Idem.....	Sotillo y otro.....	Montehueco y Rozas..	»	100	150	Vallinaja.—N. Santa Olalla, E. camino de Avellanosa, S. Vallilambra y O. monte de San Pedro.—Roza de chaparrillos dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas....	4	100	16	20	20	»	275	425	62'90
56	Villaescusa la Sombria.	Villaescusa la Sombria.	Valdebruscos.....	»	50	100	Valhondo.—N. Llano de la Casa, E. Campviso, S. monte Quintanilla y O. tierras labrantías.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	5	30	10	»	240	340	38'33
57	Idem.....	Quintanilla del Monte.	Fuentefría.....	»	40	80	Las Manadas.—N. y O. tierras labrantías, E. monte de Villaescusa y S. Barranco Fuentefría.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Arranque de malezas y leñas muertas y rodadas....	4	100	10	10	4	»	165	245	38'75
58	Idem.....	Villaescusa.....	Las Majadas.....	»	50	100	Olladillos.—N. monte particular, E. Valdepalacios, S. barranco y O. tierras labrantías.—Roza de roble dejando los mejores resalvos y leñas muertas y rodadas.....	4	200	10	»	42	»	245	345	36'78
59	Villaf. ^a Montes de Oca	Villafranca.....	Carrascal Mazcarra...	»	200	265	Prado Llano.—N. camino, E. tierras labrantías, S. río y O. Torrecilla.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos.—Cuesta Castriello.—Entresaca de 60 hayas marcadas e inmaderables.....	4	190	15	30	50	»	500	765	174'58
60	Idem.....	Idem.....	Carrascosa.....	»	»	»	»	»	300	20	50	30	»	500	500	79'80
61	Idem.....	Villafranca y otros....	Montesuso.....	»	150	200	En todo el monte.—Entresaca de 50 hayas inmaderables marcadas y leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	500	25	30	20	»	790	990	105'48
67	Idem.....	Id. y otros.....	La Pedraja.....	»	200	200	Las Charcas.—N. Llano la Mata, E. carretera, S. arroyo y O. jurisdicción de Turrientes.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y malezas.....	4	240	30	20	20	»	250	450	148'85
63	Idem.....	Id. y otros.....	Vailiserrando.....	»	»	»	»	»	160	15	10	20	»	175	175	24'95
64	Villagalijo.....	Santa Olalla.....	La Dehesa.....	»	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	100	2	8	20	»	370	450	88'60
65	Idem.....	Villagalijo.....	Id. y Valles.....	»	200	400	Cerro de San Ginés.—N. corta anterior, E. monte particular, S. tierras labrantías y O. carretera.—Entresaca de haya joven raquítica y mal configurada y roza de chaparrillos de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	106	18	20	15	»	1000	1400	99'90
66	Villambistia.....	Villambistia.....	Montegrande.....	»	180	360	La Rebollada.—N. tierras de labor, E. cárcava, S. corta anterior y O. monte de Espinosa.—Poda de roble dejando guías y roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—Fuente Riesgas.—Entresaca de 40 robles inmaderables marcados.....	4	300	10	30	40	»	540	900	113'05

NOTA.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo parra su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1933.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.^a Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1232 33, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago de 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de propios de los aprovechamientos concedidos y disfrutados en el año forestal de 1931-32, y abonarán en la Habilitación del mismo las cantidades insertas en el estado que antecede por indemnizaciones, sin cuyos requisitos no se expedirá esta licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 1.º de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio María Giménez Rico.